

Ciudad de México, 05 de febrero de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este 05 de febrero 2019, a las 4:22 de la tarde.

Secretario General de Acuerdos, por favor, podrías verificar el quórum legal y darnos cuenta con el asunto que tenemos listado para hoy.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Presidente, se encuentran presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Le informo que en esta sesión pública será objeto de análisis y resolución un procedimiento especial sancionador de órgano central, cuyos datos de identificación se encuentran establecidos en los estrados de esta Sala Especializada.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo, podríamos votar el orden en forma económica.

Tomamos nota, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, Secretaria Karina García Gutiérrez ¿puedes dar cuenta, por favor, con el asunto que pone a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

Secretaria de Estudio y Cuenta Karina García Gutiérrez: Con todavía gusto, con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central identificado con el número de expediente 005 de este año con motivo de la queja presentada en contra de Andrés Manuel López Obrador, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez y demás servidores públicos involucrados en la difusión de la publicación de contenidos en Twitter y Facebook, los cuales supuestamente correspondían a propaganda gubernamental que implicaba la promoción personalizada del Presidente de la República y el uso indebido de los recursos públicos.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone la inexistencia de las infracciones, ya que las publicaciones realizadas en la cuenta oficial de Twitter y Facebook de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como en las cuentas personales de Twitter de Alejandro Encinas y Jesús Roberto Robles Maloof, no obstante, conformar propaganda gubernamental, no constituyen promoción personalizada ni el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, pues se considera que no resulta posible interpretar la prohibición constitucional del artículo 134, párrafo octavo en el sentido de establecer un impedimento absoluto para identificar a servidores públicos dentro de la propaganda gubernamental.

Por tanto, si bien puede observarse el nombre y el cargo del Presidente de la República en la propaganda, tales elementos en el contexto de difusión del mensaje resultan insuficientes para tener por acreditada la promoción personalizada, al no acreditarse que su inclusión tenga como finalidad destacar elementos propios del Presidente de la República, los cuales tuvieran como propósito único y exclusivo promoverlo como titular del Ejecutivo Federal o bien, influir a favor o en contra de algunos de sujetos involucrados en los procesos electorales locales que están en marcha.

De esta forma, se resalta en el estudio que de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, en específico, a la acción de gobierno emprendida por el Gobierno Federal por cuanto a atender el robo de combustible a nivel nacional, es que se habrían emitido las propagandas gubernamentales denunciadas y de esta forma en un estudio integral se propone tener por no actualizado el elemento objetivo de la promoción personalizada, pues la mención del nombre del Presidente de la República se hace de manera genérica e informativa y las expresiones usadas en el mensaje no denotan una solicitud de apoyo de manera personal o individual, sino lo hace en relación a la institución que representa en donde no se destacan cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales y tampoco la mención del nombre se destaca de manera preponderante sobre los demás elementos que conforman la propaganda.

En consecuencia, al haberse estimado inexistente la infracción de promoción personalizada no es dable considerar que existió un ejercicio parcial o indebido de recursos públicos, puesto que conforme a sus elementos la difusión de la propaganda gubernamental se considera lícita.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Karina, muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto con que nos dio cuenta Karina.

Si me permiten, yo haría algún comentario sobre el asunto, a mí me parece que es un asunto en donde hay que hacer ciertas particularidades, creo que es un asunto diferente que destaca por algunos de los detalles que lo conforman y me parece que es necesario hacer este hincapié y este énfasis.

En un principio en los asuntos de redes sociales yo tomo un análisis previo, que eso es lo primero que orientaría mi, en este caso yo estoy de acuerdo con la inexistencia pero con un camino diferente.

En un principio yo tengo que hacer, conforme a mi visión de lo que significan las redes sociales y cuándo sí y cuándo no se pueden analizar, en este caso particular desde mi punto de vista no hay duda que es un tuit, que creo que, no sé si lo tengamos en grande; a ver si nos lo pudieran mandar o imprimir en una carátula; es igual, nada es para mostrarlo, que ese vea gráficamente, que me parece a mí que es claro que es de la cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuando contestaron el emplazamiento y de la investigación resultó claro que quien es el encargado del manejo y la administración de la cuenta oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores es el Director de Proyectos, Contenidos Digitales y Redes Sociales, de la Dirección General de Comunicación Social, de manera que esta persona en su cargo sería quien es el responsable de la publicación de ese tuit.

Por otro lado tenemos el caso de Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, quien dijo, bueno, intentó defenderse al decir que era una cuenta particular. Pero también vemos de su cuenta que se ostenta o hace la publicación, porque así dice la cuenta, como Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, de manera que la titularidad de la cuenta es de un servidor público.

Y resta decir de Jesús Roberto Robles Maloof, quien negó la publicación de ese tuit en específico, pero cuando se hizo la investigación vemos que la cuenta se ve que es titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

De manera que hay una claridad en dónde fueron realizados los tuits, que fue de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las cuentas de los dos servidores públicos.

De manera que creo que podemos decir que es propaganda gubernamental porque tiene unos elementos, con lo cual estoy de acuerdo, en donde vemos la identificación del Gobierno de México, con el logo que hoy conocemos; en el actual Gobierno de México tenemos la identificación de Lázaro Cárdenas.

Y por lo que hace al tuit, lo que dice, el tuit principal, digámoslo así: “Apoyemos al Presidente Andrés Manuel López Obrador. No más huachicoleo, no más corrupción”, voy a hacer énfasis aquí, “Se trata de una molestia momentánea para un beneficio permanente”.

De manera que a mí me parece claro, porque también denunciaron al Presidente de México, al Secretario de Relaciones Exteriores y al Director de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones.

La situación anterior pone en evidencia que ellos no tuvieron ninguna participación en la publicación de los tuits. Así, para mí se puede abrir la puerta y analizar las redes sociales.

Antes de entrar al análisis, es ahí en donde creo que se tiene que analizar este asunto con una lente distinta, creo que tenemos que hacernos cargo de la realidad.

Creo que, en el juzgamiento, más allá de solo analizar el caso con el hecho, tenemos que analizar particularidades y verlo con una lente distinta.

¿Y cuál es esta? La realidad es que tenemos un nuevo gobierno con un triunfo, evidente en donde la figura del Presidente de México toma un, digamos, una presencia específica más allá del servicio público, porque tenemos un Presidente de México, con una contundencia, con una verdadera presencia y es un fenómeno, porque así es, no lo vamos a negar, es realmente esto lo sucedido.

Entonces, su presencia se vuelve de una real relevancia

Tenemos también que nos anunció su programa de gobierno, dentro de su línea del programa de gobierno, se anunció la lucha contra la corrupción y tenemos también, dentro de esos ejes, como un mecanismo que nos puso en evidencia, hizo alusión, dentro de estos ejes al robo de combustible que conocemos como *huachicoleo*.

Esto orilló y así lo vemos en la propaganda, por eso estoy deteniéndome en esto, creo que es importante, al ver que la propaganda nos dijo que era una molestia momentánea, pero cuando leemos la redacción también de lo que acompaña, digamos, el tuit principal, se hace alusión a no más *huachicoleo*, no más corrupción y se dice que es un delito, por supuesto, el gobierno de México y obliga a tomar medidas drásticas.

Hace un llamado, ¿ya esta? Ahorita yo te lo pido, Alexi; hace un llamado a que juntos y juntas hagamos este esfuerzo, porque está decidido el gobierno de México a combatir el robo de combustible.

Y poco a poco, nos dice aquí que se restablecerá el servicio, como podemos recordar, creo que esto fue algo que vivimos todos y todas en este país, una de las medidas extraordinarias, emergentes, de manera excepcional, sería cerrar ductos, uso de la fuerza federal para vigilarlos y resguardarlos, desabasto de combustible, pero por una situación específica de vigilancia y renta y adquisición de pipas.

De manera que, lo que vemos aquí es una situación excepcional, emergente, que merecía que el Presidente de México tomara el liderazgo de esta acción y que el resto de las Secretarías, como es el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el caso de los dos servidores públicos, pudieran hacer estas publicaciones en sus cuentas, en este caso de Twitter.

A mí me parece que, si no hacemos este énfasis en esta cuestión excepcional, podría parecer que la propaganda gubernamental, cualquier acción de gobierno pudiera llevar el nombre o la etiqueta del servicio público con nombre y apellido.

A mí me parece que el 134 tiene que analizarse con una óptica distinta, por supuesto que tenemos que ver el 134, que, por cierto, pues lo analizamos a partir que todavía nos hace falta la ley reglamentaria, pero tenemos algunos aspectos en donde podemos ver cómo se tiene que analizar.

El 134, sin duda, tiene un llamado a la medida del servicio público, creo que eso no cambia, la promoción personalizada no es tan simple de ver si tiene o no el nombre y apellido de algún servidor público. No, no nada más es eso, yo creo que tenemos que analizar, en este caso, el contexto que nos lleva a ver el problema que, en ese momento, bueno no en ese momento, que seguimos viviendo desde hace algunos años y a la fecha, que es el tema del robo de combustible porque dentro de las acciones de gobierno emergentes no solamente era atender el problema, sino tomar medidas extraordinarias que llevaran a entender a qué se debía esta situación extraordinaria.

De manera que cuando vemos la propaganda con una lente de esta excepcionalidad, es cuando puede superar la ilegalidad.

A mí me parece que esta propaganda si no estuviera acompañada de este contexto específico de emergencia, de urgencia, de medidas drásticas de una situación emergente como una acción de gobierno, desde mi punto de vista, sería ilegal.

Lo que la hace o lo que la torna en que pueda superar y que entonces se pueda validar es justo esta situación excepcional.

La comunicación social y la comunicación de las entidades debe de atender a ciertas particularidades, ¿y por qué? Pues, no quiero ser simplista, pero evidentemente era necesario que todos y todas entendiéramos cuál era esa acción de gobierno y la secretarías de Estado o los servidores públicos utilizaran de alguna manera sus redes, que es la manera en que más fácil se comunican con la ciudadanía, para dar a conocer que era una situación emergente.

Eso a mí me parece que es muy importante y eso es lo que hace o distingue esta propaganda gubernamental.

Por supuesto que no hay una promoción personalizada con fines electorales de alguien que ya es Presidente de México, eso creo que no podríamos llegar a ese punto, no, no, claro que no.

Pero en una situación diferente y que no fuera excepcional, la promoción personalizada sería de quiénes ocupan la figura del Presidente de México, con nombre y apellido, en una situación específica para que les ayude o les abone en su gestión.

Creo que tenemos que ver que justo el contexto en el que está nuestro país con un Presidente de México con esa fuerza de un voto popular tan contundente y con un nombre que abarca y va más allá de solo la figura del Presidente de México. Bueno, tenemos que ver cómo adaptamos y cómo entendemos también las figuras como la propaganda gubernamental y la promoción personalizada con fines electorales, que ahí es en donde el servicio público, las dependencias, los servidores públicos desde mi punto de vista tendrán que tener mucha mesura y mucha cautela para no exponer todas las acciones de gobierno ordinarias, si pudiéramos

distinguirlo, para ponerle etiqueta y personalizarlas a nombre de una figura específica, que en este caso sería el Presidente de México.

No es el caso de este asunto, lo reitero, estamos en una situación excepcional que permite hacer esto con cordura, con mesura, porque se necesitaba que se transmitiera por los canales máximos oficiales esta medida extraordinaria.

Cuando yo analizo así el caso particular y cuando veo esta situación específica de emergencia, de urgencia, medidas drásticas, que incluso nos pide que tengamos paciencia, que es momentáneo, cobra sentido y lógica los propios lineamientos, porque hay lineamientos, o sea, los veo; porque entiendo que esto debe de analizarse así y la propia reglamentación es acorde a esta interpretación, los lineamientos generales para las campañas comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2018.

Estos salieron publicados el viernes 29 de diciembre de 2017, vigentes a partir del día siguiente, 30 de diciembre. Y hago hincapié en esto porque desde entonces estos lineamientos, que eran vigentes para cuando se dieron los tuits, que fue el 10 y el 11 de enero de este año, el capítulo cuarto, estos lineamientos, evidentemente, tratan también el tema del 134 de la Constitución, y decía el artículo 32: "El mensaje extraordinario debe obedecer a una situación emergente o coyuntural no previsible y que no esté considerada en el Programa Anual de Comunicación Social, por tanto no debe considerarse como campaña", campaña de comunicación social, ¿OK?

Entonces, estos lineamientos que eran los que estaban vigentes cuando fueron los tuis, pues eso cobra sentido la interpretación, que desde mi punto de vista tiene que considerarse para el análisis de este asunto en particular.

Y si bien son lineamientos que estuvieron vigentes en esa época y que eran de una administración anterior, quiero poner en evidencia que el 29 de enero de 2019 se emitieron, de parte de la Secretaría de Gobernación también los lineamientos generales, tienen un nombre ya distinto, pero la finalidad es la misma, para el registro y autorización de los programas de comunicación social y de promoción y publicidad de las dependencias; es

decir, abarca, igual que los otros y entidades de la administración pública federal para 2019.

Si bien estos no eran lineamientos vigentes, sino los otros, creo que es importante, que es la política de Comunicación Social del gobierno y también aquí tenemos en el artículo, ahora 31, para que veamos cómo se replica, el mensaje extraordinario, así se llama, las dependencias y entidades de la administración pública federal podrán difundir, a través de medios de comunicación mensajes extraordinarios, que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por ser imprevisible no estén incluidos en el programa anual de Comunicación Social.

Es decir, se prevé, el reglamento lo tiene. Yo lo veo, porque por supuesto que las situaciones excepcionales están en la Constitución y esto, cobra sentido, encuentro lógica en que el propio reglamento aterrice esta posibilidad.

De manera que, cuando yo lo veo así, la ilegalidad que hubiera recaído a esta publicidad, que desde mi punto de vista en un principio hubiera sido ilegal si no tuviera estas particularidades, la convierte en una propaganda gubernamental que puede ser razonable y por eso es inexistente.

Pero, de manera alguna podemos analizar todos nuestros asuntos bajo esta misma óptica o lente, porque las acciones de gobierno son ordinarias, hay planes de gobierno y esta situación es extraordinaria.

De manera que, para mí, aunque llegamos sin duda, llegamos a la misma conclusión, porque estoy de acuerdo que es inexistente, pero es bajo este enfoque que les comento y que me lleva a mí a tener una, digamos, una situación de encontrarla razonable, sin que esto, por supuesto signifique una carta abierta o una posibilidad generalizada para que cualquier propaganda gubernamental pueda deslucir la acción de gobierno para etiquetarla con nombre y apellido de algún funcionario en específico.

Esa sería mi razón para ver este asunto con esta óptica, con esta lente y determinar que, en esta ocasión, pues bueno, efectivamente, su excepcionalidad y su emergencia, las medidas drásticas está por demás señalar que las vivimos y lo vimos así y desde ese punto de vista se entendió esta política gubernamental del plan de gobierno del Presidente.

Si pudiéramos tener cómo se ve la imagen específica, por favor Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Sí, por favor, personal de cabina, podemos poner las imágenes.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Ahí vemos que se ve, no hay, no más *huachicoleo*, no más corrupción. Se trata de una molestia momentánea para un beneficio permanente.

Y ya el resto de la propaganda, que era ya la justificación, ahí también se ve, ahí es donde se señala que tiene que terminar, que es un daño directo a la soberanía, a todos los mexicanos, hay suficiente combustible. Es un delito que debemos tomar medidas drásticas, ya dije cuáles. No podemos darnos por vencidos. El gobierno de México está decidido. Incluso, nos anuncian que poco a poco se restablecerá el servicio.

Entonces, estas particularidades del asunto a mí me orientan a darle este contexto específico y solo por esa razón permitir y no determinar la violación al 134, que equivaldría no a sancionar, sino a dar vista a los superiores jerárquicos en el caso del Director de Redes Sociales, el que lleva las redes sociales y de los otros dos servidores públicos.

Esa sería la razón que acompañaría mi voto a favor del proyecto, magistrada, magistrado.

No sé si haya algún.

Por favor, magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, magistrada, gracias.

Digo, no conocía que debía darle vista al jefe inmediato, pero en sí, entiendo la postura en donde abordamos desde diferentes disposiciones normativas lo que entendemos como propaganda gubernamental o institucional. Estas dos quejas que se presentan el 10 y el 11 de enero, pues es saber si se puede estar influyendo electorales que está viviendo nuestro país.

Y si hay elementos de carácter electoral que podamos identificar que esté en duda la equidad o la imparcialidad en la contienda. Que en lo que coincidimos es que no.

Por cuanto hace a las disposiciones normativas, pues bueno, los lineamientos que como bien nos comparte desde el 2017, 2019 se refrendan, tiene que ver con lo que los servidores públicos que se encuentran adscritos al Poder Ejecutivo tienen la obligación de atender desde un punto de vista administrativo en su calidad de servidores públicos y para ello hay una autoridad que revisa y sanciona los diversos comportamientos que tienen los servidores públicos, que en el caso concreto no es así.

Entonces, creo que coincidimos que este asunto merece suma importancia, ya que de su estudio, me permito visualizar y poner a su consideración un ejemplo de lo que parece ser una de las formas de comunicación gubernamental del gobierno actual y en particular a una de que trato de atender e informar a la ciudadanía, respecto de una problemática de la que ya todos hemos tenido conocimiento y me refiero en particular al problema de desabasto de gasolina que se dio en diversas entidades de la República.

Es mi opinión que la licitud de la propaganda denunciada proviene de que la mención del nombre del Presidente de la República es meramente informativa respecto de quien encabezó como encargado la directriz de la acción de gobierno que se está llevando a cabo, además de que el mensaje no denota una solicitud de apoyo al Presidente de manera personal o individual, sino lo hace como una solicitud de apoyo a las instituciones que representan y sobre todo, que con su realización y conforme las pruebas que tenemos en autos, no se revela una conducta reiterada y sistemática, esto es algo muy importante que tenemos que analizar de los casos concretos que se nos pone a consideración de la Sala Regional Especializada por parte de los servidores públicos que lo realizaron, que mostrara un afán de posicionarlo frente a la ciudadanía, de esta forma llegar a considerar la propaganda gubernamental personalizada, cuestión que me parece de suma importancia, puesto que no estamos frente a un número indeterminado de publicaciones que hicieran pensar que de manera velada se buscara posicionarlo o influir en algún momento en el desarrollo de los procesos electorales en curso.

Por tanto, ante la ausencia de elementos que permitan evidenciar la atribución de cualidades o logros gubernamentales que se adjudiquen a la persona del servidor público más que a la institución de la Presidencia de la República, con el propósito de posicionarlo ante la ciudadanía de manera favorable, o bien, favoreciendo o perjudicando alguna fuerza política, lo que no actualizaba la infracción a la norma.

Creo que esto es por cuanto hace al ámbito que tiene de competencia esta Sala, por cuanto hace a la equidad, reitero; equidad, de imparcializar en la contienda, y por el punto de vista de los lineamientos creo que eso cae en la cancha del deber de cuidado que deben de tener los servidores públicos por cuanto hace a su actuación y atribuciones que detentan dentro de la Administración Pública Federal.

Sería cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Magistrada.

Sí, ¿algún comentario, Magistrado? Por favor.

Me queda claro que esto, no obstante que hemos tenido diversidad de asuntos en donde se analiza la propaganda gubernamental con distintos matices, creo que el trabajo jurisdiccional de interpretación de los lineamientos y los principios que rigen el servicio público ha sido objeto, sin duda, de un sinnúmero de decisiones de esta Sala Especializada y de la Sala Superior en las distintas formas en que se ha analizado.

Eso creo que nos queda muy claro a quienes estamos aquí, a quienes integramos esta Sala Especializada desde las distintas áreas.

Lo que sí creo es que tenemos un asunto en este caso particular que requiere, tiene un análisis diferenciado por las razones que expongo, en donde el 134 está ahí, es un principio constitucional, que aun con contextos distintos, es decir, con un administración y un gobierno distinto con estas particularidades que tiene y con la forma de llevar a cabo el liderazgo de este gobierno, pues sigue estando ahí.

Es un artículo que es un principio constitucional de observancia obligatoria para todos y todas quienes conformamos el servicio público, de manera

con todo este contexto particular por lo que hace a la figura del Presidente de México y su liderazgo y excepcional, emergente, por lo que hace a las medidas extraordinarias, drásticas de la lucha para el robo de combustible, esto se debe combinar para darle sus particularidades a este asunto y verlo bajo esa óptica.

¿Por qué? Porque tenemos que analizar hoy cómo adaptamos este principio constitucional que rige el actuar del servicio público. Es decir, el servicio público hoy, en un nuevo, en una nueva administración no está exento, tanto las dependencias como los y las servidores públicos en lo individual, de acatar el 134.

Y el 134 en cuanto habla de la promoción personalizada y la propaganda gubernamental con estos límites que debe de tener, dentro y fuera de procesos electorales, pues es una línea que debe seguirse como un principio de obligación y de medida.

Es por eso que a mí me parece muy importante, ¿Llegamos a una misma conclusión? Si, definitivamente, pero creo que este asunto es el primero que tenemos con estas particulares esenciales y hace falta distinguirlo, precisamente porque la propaganda, la comunicación social del gobierno con la ciudadanía es necesaria, es absolutamente necesaria, es absolutamente indispensable que el gobierno, no hoy, sino siempre, y nosotros también somos servicio público y debemos de transparentar nuestras acciones, es necesario que se transparente. Eso es sin duda.

Las acciones de gobierno que lleven a cabo cada una de las dependencias nos las tienen que comunicar, así como nosotros comunicamos nuestras decisiones también.

Pero, cuando tenemos una situación de acciones de gobierno, que caen dentro del trabajo ordinario, desde mi punto de vista, esto si fuera una campaña o una acción de gobierno ordinaria, yo no validaría esta publicidad gubernamental, esta propaganda gubernamental.

¿Por qué? Porque no tiene, efectivamente alguna cuestión explícita de llevarla hacia una posición electoral, pero sí a utilizar la figura del Presidente de México para toda la propaganda gubernamental, que a mí me parece que no es lo que quiere el 134. Al contrario, lo que desea o la intención del 134 es que destaquen las acciones de gobierno y no el

servicio público, pero estamos ante una situación o estuvimos, bueno, creo que estamos desafortunadamente, estamos ante una situación excepcional, que son las medidas drásticas que definió el gobierno de México, a través de la figura principal del Presidente de México, quien fue en su ahora forma, su comunicación diaria con la ciudadanía en estas conferencias que tenemos, es una comunicación social distinta.

Él, a partir de él conocimos estas medidas, de manera que es una suma de esfuerzos, de todas las dependencias, de todos los servidores públicos, entiendo que esa es la finalidad. Esa es la única que debería de tener.

Porque, si se valida que cualquier propaganda gubernamental todas las dependencias y todos los servidores públicos de una acción ordinaria van a poder echar mano y ponerle nombre y apellido para que sirva en una finalidad de tomar cierta posición de frente a la ciudadanía, porque apoyan una política del Presidente de México con nombre y apellido es una cosa distinta.

Eso sería una situación distinta, porque sería, no podría pasar, desde mi punto de vista, por supuesto el análisis de esta necesidad que el 134 se blinde en sus principios, pero en este caso particular, solamente por tratarse de esta situación extraordinaria, para mí esa es la situación.

Y sin duda, yo entiendo perfectamente que tenemos varias formas de poder ver este asunto, porque a eso se ha debido que no haya ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución, justo a esta actividad jurisdiccional, que tenemos que evaluar y sopesar cada vez que tenemos un asunto.

Y bueno, tenemos un asunto de propaganda gubernamental en un gobierno distinto, con unas particularidades distintas, aún así se tiene que respetar en todo la situación, pero en este en particular, bueno, es una situación emergente, es una situación que solo por eso me permite a mí, digamos, estimar lo razonable, solo así, solo superó la ilegalidad, si pudiéramos decirlo de alguna manera, por una rayita se quedó en la posibilidad de ser legal, si no hubiera sido una acción extraordinaria, para mí sería a todas luces ilegal para el tuit que publicó el director de las redes sociales de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los tuits que publicaron los otros servidores públicos de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de la Función Pública.

Me parece que, pues es, digamos que se quedó en el límite de las posibilidades de estimarlo legal, pero nada más por esa situación particular, excepcional.

Magistrada, ¿algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, magistrada, muchas gracias.

Creo que no es que, por esta, respetable el punto de vista, creo que no se torna ilegal, o sea, no podemos partir de que era ilegal y ahora después de analizarlo es legal. No, más bien es, derivado del análisis determinamos que es ilegal, ¿por qué? Porque la jurisprudencia del 2015, la jurisprudencia 002 del 2015 de Sala Superior nos determina cuáles son los elementos que debemos de analizar para poder determinar la propaganda personalizada a los servidores públicos, elementos para identificarla.

Y precisamente, el proyecto que pongo a su consideración es determinando y analizando estos elementos y del elemento personal que decimos, sí se cumple, sí se da el elemento personal porque en ambas propagandas se observa el nombre y cargo del Presidente de la República, el elemento temporal también se da, ¿por qué? Porque se acredita de que ambas propagandas fueron difundidas por las redes sociales, Facebook y Twitter, en el caso de la Secretaría y solo Twitter en el caso de las cuentas personales de Alejandro Encinas y Roberto Robles.

Una vez que dio inicio los procesos electorales, o sea, lo vuelvo a traer al tema electoral, que es lo que nos tiene aquí, una vez que iniciaron los procesos electorales en Aguascalientes, Baja California, Quintana Roo, Durango y Tamaulipas, pero de los tres elementos el que no se da después de hacer ese análisis es el elemento objetivo. No se acredita porque del análisis integral de ambas propagandas se advierte que la mención del nombre del citado servidor público es informativa respecto de la persona que ocupa el puesto encargado de dirigir e implementar la acción de gobierno que se está llevando a cabo.

Aquí es de que no está destacando las calidades, cualidades o exaltando a la persona que tiene el cargo de Presidente de la República y todo esto va concatenado a los precedentes de esta Sala Especializada, de la Sala

Superior y también traemos a colación en el proyecto que se somete a su consideración, que creo que es importante nuestros justiciables tengan certeza, bajo qué elementos los vamos a analizar y juzgar.

Que, reitero, que para el caso concreto es desmenuzando los tres tipos o las tres partes que integran la jurisprudencia 12 del 2015 que, reitero, es el elemento personal, temporal y el objetivo.

También en el proyecto que se pone a su consideración traemos a colación lo previsto por la Ley General de Comunicación Social que también tiene que ver y le es aplicable para aquellos servidores públicos que se encuentran en funciones e independientemente de las atribuciones que tienen, cuáles son los límites administrativos que deben de cumplir en el ejercicio de su función, que para el caso concreto, entiendo que ellos, los servidores públicos tienen un tamiz más delgado por cuanto hace a la ciudadanía por en qué momento lo dicen, en qué momento lo hacen y cómo lo dicen.

Pero bueno, eso también corresponde a la autoridad administrativa el revisar el actuar de los servidores públicos.

Sería cuanto, magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, gracias, magistrada.

Sí, bueno, a mí me queda clarísimo que este asunto lo que nos ofreció fue la posibilidad de llevar a cabo un ejercicio claro de replanteamiento, de reevaluación, del 134 que siempre se hace por obvias razones que ya dije y bueno, son puntos de vista clarísimamente, digamos, posiciones jurisdiccionales con un puerto de salida distinto, llegamos al mismo, que es la inexistencia.

Pero a mí ningún problema me lleva, como juzgadora, y creo que la labor, llevo a cabo el análisis también, de establecer que si no tuviera estas particularidades esenciales, la propaganda sería ilegal.

Para mí, si no tuviera esta cuestión excepcional que es el contexto de la realidad nacional del país, la figura del Presidente, junto con; porque a mí más que informativa me parece que es clara en apoyo a la decisión de

tomar estas medidas drásticas que decidió el Presidente de México, y con la situación excepcional que gira alrededor de las medidas que se tomaron en forma específica que afectaban a toda, digamos, trascendían a toda la ciudadanía.

Yo no tengo ningún problema en señalar como juzgadora que si no tuviera esto, pues sería ilegal.

Creo que lo hago con una forma, desde mi punto de vista, por supuesto que sería didáctica para establecer la naturaleza de una publicidad, de una propaganda gubernamental que puede darse durante o fuera de los procesos electorales, porque además está en internet; se difundió no a nivel nacional, sino a nivel galáctico y todo lo demás.

Entonces, yo creo que es muy importante para mí hacer esta distinción para que quede en relevancia mi postura de cómo analizo el asunto.

El asunto solo por eso es, para mí es razonable, solamente eso. Pero sí me parece importante señalar que si no tuviera ese contexto que lo sitúa en esta situación sería ilegal; para mí nace ilegal, si no, porque lo ordinario es la propaganda gubernamental.

Esta propaganda gubernamental que pudiera ser de una acción de gobierno ordinaria, si no tuviera ese contexto, sería ilegal.

Solo la hace extraordinaria esta situación y por supuesto que no hay una alusión a algún proceso electoral, creo que no hace falta, creo que la propaganda gubernamental se puede analizar, incrustándola en un tiempo y en un momento específico y creo que eso es el ejercicio que yo pretendo hacer de cómo es incrusta en esta propaganda gubernamental con una situación específica, particular del nuevo gobierno y del contexto del robo de combustible, porque no solamente es el robo de combustible, son las medidas que se tomaron, esa es la propaganda gubernamental, el que llamara a la ciudadanía a tener paciencia y que se sumaran a esta decisión.

La propaganda gubernamental es esa, las medidas extraordinarias, no solo hablar; pongámonos que se hablara del robo de combustible sin tomar medidas extraordinarias, pues sería propaganda gubernamental pero no.

Aquí lo extraordinario es que se tomó la decisión que para erradicar o por lo menos iniciar la erradicación de este delito que tenemos, bueno, que se iban a tomar medidas. Difícilmente, si no estuvieran estas medidas drásticas y solo fuera hablar del robo de combustible como un delito que, efectivamente, lacera a nuestra sociedad, pues sería nada más propaganda gubernamental, no caería en lo extraordinario.

Entonces, por eso para mí es importante didácticamente, desde mi punto de vista, generar el por qué voy hacia validar. Bueno, estimar razonable, porque sí creo que los servidores públicos, que les aplica la ley y les aplican los lineamientos, tanto a las entidades como a los servidores públicos, tienen siempre que tomar en consideración en dónde están los límites de la posibilidad que tienen de externar sus posiciones, sobre todo porque en el caso de los servidores públicos que están involucrados y la Secretaría, pues tienen funciones específicas dentro de la Administración Pública; una es la Secretaría de Relaciones Exteriores y otra sería un servidor público de la de Función Pública; no encuentro ningún hilo conductor con el tema del robo de combustible, por ejemplo.

Entonces, creo que ahí el servicio público, y creo que nos podemos incluir, tenemos siempre que tener el límite de la medida hacia nuestra comunicación con la ciudadanía, sí cercana, sí abierta, sí transparente, pero sin llegar a extralimitar, y por eso es que a mí me parece importante hacer esta diferenciación, porque sí veo que es un asunto que merece hacer esta distinción. Llegamos a la misma conclusión, como bien lo comentamos, pero el puerto de salida y el camino que se lleva para esta decisión sería con posiciones, creo con estas diferencias que son válidas en un ejercicio jurisdiccional, en donde de lo que se trata es justamente de llevar a cabo este tipo de comentarios y de reflexiones, más que discusiones, porque creo que no son, de reflexiones acerca, en este caso, de cómo debemos ver hoy con estas particularidades, la propaganda gubernamental.

Y sin duda, esa es la posición que acompañamos, pero con puertos de salida y caminata distinta hacia la misma decisión.

Magistrada, ¿algún comentario?

Magistrado, ¿algún comentario?

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente del asunto.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta, Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con la inexistencia, con un voto concurrente, por las razones que hemos expuesto en forma abundante también.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, el asunto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos. En cuanto al sentido, con la precisión de que usted anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 5/2019 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones que se le atribuyen a Andrés Manuel López Obrador, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Roberto Velasco

Álvarez, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jesús Roberto Robles Maloof y Edgardo Ernesto Castillo J., todos en su carácter de servidores públicos.

Magistrada, Magistrado, si me permite, hoy estamos, antes de terminar la sesión, en el 102 Aniversario de nuestra Constitución y creo que merece hacer nada más una pequeña mención, si me lo permiten, reiterar que, sin duda, como hoy, en su mensaje, en sesión, el Presidente de la Suprema Corte hizo alusión.

Yo nada más quiero destacar algún llamado que nos hace y por supuesto siempre al equilibrio y la justa valía y la protección, a partir de la Constitución y de qué manera podemos hacer, nos dijo el Presidente, hacer un país más justo e igualitario, con desarrollo social y económico, una vida digna para todas las personas, impulsar el constitucionalismo transformador, respetar.

Nos dijo el Presidente que quienes tenemos, quienes impartimos justicia tenemos la obligación de ser el motor de cambio social. Hizo alusión en forma explícita y creo que lo hemos dicho aquí en varias ocasiones, a la deuda que tenemos con el pueblo de México, creo que es importante señalarlo en donde parte del trabajo, parte del trabajo de los órganos jurisdiccionales del servicio público es lograr que esa confianza ciudadana vuelva, vuelva hacia los órganos del servicio público y bueno, como defensores y defensoras de la Constitución, porque ese es el trabajo que estamos llamados y llamadas a hacer, a que se respete la Constitución, pero siempre con una visión de cambio social, transformar y por supuesto de revertir esa deuda que evidentemente es sensible en la ciudadanía, en esta sociedad.

La deuda es con distintos sectores desprotegidos, discriminados, pero también con las mujeres y aquí, quisiera si me lo permiten, hacer, recordar a Hermila Galindo, quien defendió el voto de la mujer y participó en el Congreso constituyente de 1917 y como estamos en deuda no quiero hablar de todos los aspectos, porque en esta Sala hemos hecho o hemos trabajado por revertir la brecha de desigualdades, pero voy a recordar a Hermila Galindo porque creo que en un momento en donde nuestro país, como desafortunadamente lo hemos visto, seguimos con este retraso en igualdades todavía y sobre todo en el tema de violencia por razón de género. Ella dijo: "mujer, tienes derecho a defenderte sin extraña ayuda,

tienes la potestad de poder guiarte sin ajena mano que te conduzca por el sendero, mentira que sea necesidad que te apoyes en un brazo varonil para no ser vencida en la eterna brega. Te puedes pastar a ti misma, prueba a hacerlo y serás convencida”.

Es una frase de aquella ocasión, justamente de una, de quien participó en el Congreso en 1917 y bueno, con este pequeño comentario que creo que es una reflexión que tenemos que hacer, no el 5 de febrero, creo que lo tenemos que hacer a cada segundo, a cada momento, en cada trinchera, por supuesto, desde este órgano jurisdiccional lo hacemos todos los días, pero también en lo individual.

Creo que tenemos que tener la idea de respetarnos todos y todas en esta sociedad y un cambio social efectivo y no cabe duda que la unión, creo que ese es el fin último de la Constitución, yo lo veo así, una unión de personas con un mismo fin.

Eso yo creo que es el llamado, ojalá que desde cada trinchera y por supuesto, en este órgano jurisdiccional haremos todo lo que esté de nuestra parte para que haya esa sensación de una justicia cercana a la gente. Es una exigencia constitucional, pero más allá de eso es una obligación y un principio personal de cada uno, de todos y todas quienes conformamos esta Sala.

Gracias, magistrada, magistrado.

No sé si haya algún comentario.

Si no hay ningún comentario, agotamos el orden y el análisis de la resolución del asunto que nos unió hoy con un encuentro de opiniones muy fructífero, a las 5:19 de este 05 de febrero, damos por terminada esta sesión pública.

Muchas gracias y muy buenas tardes.

---ooo0ooo---